

A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LA REGIÓN DE



D. Sergio Ramos Ruiz, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia Nº de colegiado 6381, domicilio a efectos de notificación C/ Victoria Nº50, 3L, La Alberca, Murcia. CP:30150, Correo electrónico: Sergio.ramos.ruiz@icamur.org. Teléfono 644591343. En nombre de Javier Sánchez Serna DNI [REDACTED] María Marín Martínez DNI [REDACTED] y Ángel Luis Hernández García DNI [REDACTED] responsables de Podemos Región de Murcia, ante el Ministerio Fiscal comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito y a tenor de lo previsto en los artículos 773.2 LECrim y 5 EOMF pongo en conocimiento del Ministerio Fiscal los siguientes:

1.- HECHOS

Como el resto de ciudadanos, hemos tenido conocimiento a través de los medios de comunicación en el día 19 de enero de 2021 de presuntas irregularidades en el orden y administración de las vacunas contra el virus Covid-19 en la Región de Murcia. Hechos que además de una calificación moral y política pueden ser, entendemos, presuntamente constitutivos de delitos penales.

Particularmente han salido a la luz dos actuaciones particularmente graves, aunque no es descartable que en los próximos días se conozcan más casos de vacunación de políticos.

En primer lugar, se ha conocido la vacunación del consejero de Salud y de más de 400 altos cargos y personal de confianza de la Consejería de Salud que no debían ser vacunados en este momento según el protocolo nacional de vacunación. Además, se ofreció la vacunación, saltándose el protocolo, a diversas personalidades de la Región de Murcia, como presidentes de Colegios Profesionales, líderes sindicales, etc. Entre las personas que recibieron la vacuna indebidamente se encuentra, por ejemplo, el presidente del Colegio de Médicos de la Región de Murcia, que no trabaja actualmente en un centro sanitario.

La segunda "trama" está relacionada con la vacunación de la alcaldesa de Molina de Segura, Esther Clavero. Y es aún más sospechosa pues se realizó después de que un Centro de Salud de Molina de Segura realizará una consulta al Servicio murciano de

Salud sobre la vacunación de la alcaldesa y pese a recibir una contestación negativa se procedió a la vacunación, lo que ha obligado al SMS a abrir una investigación interna sobre lo ocurrido. Un hecho que hace todavía socavar más la impresión que los políticos tienen privilegios, ya que en esta fase y como ha confirmado el jefe de Oncología de la Arrixaca, José Luis Alonso, no hay pacientes con cáncer, ni siquiera los más graves, vacunados.

También el concejal de Salud y Deporte del municipio de Murcia ha recibido la dosis de la vacuna sin estar entre los grupos de vacunación en esta primera etapa

El documento “Estrategia de vacunación frente al COVID-19 en España”, aprobado por el Consejo Interterritorial de Salud el 18 de diciembre de 2020, **indica en su inciso “2. Priorización” los grupos que se deben vacunar en esta primera fase en la que nos encontramos:**

Como se establece en la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España, en la primera etapa en la que el número de dosis de vacunas serán limitadas, se ofrecerá la vacunación de manera priorizada a las personas que se incluyen en los siguientes grupos de población:

1. Residentes y personal sanitario y sociosanitario que trabaja en residencias de personas mayores y de atención a grandes dependientes

2. Personal de primera línea en el ámbito sanitario y sociosanitario

3. Otro personal sanitario y sociosanitario

4. Personas consideradas como grandes dependientes (grado III de dependencia, es decir, con necesidad de intensas medidas de apoyo) que no estén actualmente institucionalizadas Las primeras dosis disponibles se utilizarán para vacunar al grupo 1 y 2 en ese orden y, tras completar estos grupos y en la medida que haya más disponibilidad de dosis, se vacunará a los grupos 3 y 4. A continuación, se incluye una descripción más detallada de las personas incluidas en cada uno de estos grupos de población:

Grupo 1. Residentes y personal sanitario y sociosanitario que trabaja en residencias de personas mayores y de atención a grandes dependientes

Residentes en centros de personas mayores y de atención a grandes dependientes

En este grupo de residentes en “residencias o centros de mayores” se incluyen las personas con gran dependencia que están institucionalizadas. Se incluirá también a las personas vulnerables o con gran dependencia que acuden a centros de día, siempre que estos centros estén vinculados a residencias de mayores, es decir, con actividades y personal compartidos.

En el caso de personas en situación terminal, el personal sanitario responsable de su asistencia valorará la vacunación de estas personas de manera individual.

En las residencias en las que exista un brote activo se realizará una valoración de la situación y de la vacunación por parte de Salud Pública.

La vacunación se empezará preferentemente en las residencias más vulnerables (mayor número de internos, menor capacidad de adopción de medidas de prevención y control y/o residencias que no han tenido casos de COVID-19).

Personal sanitario y sociosanitario en centros de mayores y de atención a grandes dependientes

Todas las personas que trabajan en estos centros, incluidos los que desempeñan otras funciones distintas a la prestación de servicios sanitarios (administrativo, limpieza, cocina, etc.) están contempladas en esta categoría. Además, se incluye también a las personas que trabajan en centros de día vinculados a centros de mayores, es decir, con actividades y personal compartidos. Se recomienda su vacunación en este primer grupo de la primera etapa

Grupo 2. Personal de primera línea en el ámbito sanitario y sociosanitario

Se diferencia entre personal sanitario y sociosanitario de primera línea (grupo 2) y otro personal sanitario y sociosanitario (grupo 3) en función del riesgo de exposición.

Se considera personal de primera línea el que tiene mayor riesgo de exposición por llevar a cabo actividades la atención directa de pacientes COVID (contacto estrecho y con mayor tiempo de exposición), así como por tener mayor probabilidad de tener contacto con una persona con infección por SARS-CoV2. Además, este grupo de población también está priorizado por los principios de beneficio social y reciprocidad. Personal en el ámbito sanitario que trabaja de cara al paciente, en los siguientes entornos (incluidos los que desempeñan otras funciones distintas a la prestación de servicios sanitarios - administrativo, limpieza, voluntariado, estudiantes, etc.-):

- Unidades, consultas o circuitos COVID.
- Puertas de entrada de pacientes agudos a los servicios de salud (servicios de admisión, urgencias, emergencias, atención primaria, servicios de prevención de riesgos laborales, instituciones penitenciarias y cualquier especialidad que reciba pacientes agudos). También personal de unidades móviles de atención directa a pacientes COVID-19.
- Transporte sanitario urgente.
- Servicios de cuidados intensivos u otras unidades que asuman estas funciones en caso necesario. o Cualquier servicio de cuidado no intensivo donde se realicen procedimientos que puedan generar aerosoles.
- Servicios y unidades con pacientes de alto riesgo (oncología, hematología, etc.). o Servicios centrales donde se toman y manipulan muestras que potencialmente pueden contener virus viables.
- Personal sanitario de salud pública que trabaja en la gestión directa de la pandemia y en función de su riesgo de exposición.
- Personal de los equipos de vacunación, incluyendo a aquellas personas de salud laboral y medicina preventiva que van a participar en la administración de las vacunas frente a COVID19.
- Personal del ámbito sociosanitario. Incluye el personal que trabaja en otros centros de atención a personas mayores y de riesgo diferentes a los residenciales incluidos en el grupo 1. De manera específica, las personas que realizan un trabajo proporcionando cuidados estrechos a personas de poblaciones de riesgo en sus hogares (mayores, personas dependientes, enfermos, etc.) se vacunarán en el grupo 4 (ver más abajo). En este grupo no se incluyen los cuidadores no profesionales (familiares, convivientes...).

Grupo 3. Otro personal sanitario o sociosanitario

Personas no incluidas en la categoría de primera línea (grupo 2) que trabajan en centros y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, pero en esta primera etapa la vacunación se centrará solamente en el personal que de manera específica realiza actividades que exigen contacto estrecho con personas que puedan estar infectadas por SARS-CoV-2, es decir, en función del riesgo de exposición y transmisión.

Se valorará la vacunación de las personas de este grupo que no se vacunen en la primera etapa en las etapas siguientes, como “personal esencial de primera línea” u “otro personal esencial”.

Grupo 4. Personas consideradas como grandes dependientes (grado III)

En este grupo se incluyen aquellas personas consideradas grandes dependientes (grado III) según la Ley de Dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre), aquellas que hayan solicitado el reconocimiento y las que no lo hayan solicitado aún pero esté médicamente acreditado por tener enfermedades que requieran intensas medidas de apoyo para desarrollar su vida, incluidas aquellas institucionalizadas y no institucionalizadas. Como ya se ha mencionado en el marco ético, la protección de las personas consideradas grandes dependientes es prioritaria y así lo recoge el marco jurídico, dado que su situación implica la necesidad de ayuda de otras personas para realizar varias actividades básicas de la vida.

Las personas con gran dependencia que no están institucionalizadas también están incluidas en esta primera etapa. El momento de vacunación se realizará en cuanto sea posible, teniendo en cuenta las características de conservación y utilización de la vacuna disponible. Las personas que ejercen un trabajo de atención a estas personas con gran dependencia en sus hogares se vacunarán en la misma visita que las personas a las que asisten, si no se han vacunado con anterioridad.

Todas estas personas tienen en común ser personal de primera línea con exposición directa a la pandemia. Sin embargo, en la Región de Murcia se han vacunado, según la información aparecida en diferentes medios, más de 400 personas que no cumplen los requisitos de ninguno de los grupos preferentes de vacunación.

La gravedad que la pandemia está teniendo en la Región de Murcia, con altas tasas de infecciones, hospitalizados y fallecidos hace más grave estos comportamientos, que no solo generan un perjuicio individual a las personas que dejan de ser vacunados a pesar de estar en los grupos de riesgo, supone un daño importante para todo el sistema público y en especial el sistema de salud al generar un descredito entre la ciudadanía que se está viendo obligada a guardar estrictas medidas de para evitar contagios.

Sin embargo, algunos responsables políticos de distintos ámbitos están recibiendo la vacuna que los protege saltándose el protocolo por el hecho de ser políticos, convirtiendo esa función pública en un privilegio, lo que genera además una vulneración de los principios más básicos de nuestro ordenamiento jurídico.

Protegidos por el secreto sanitario se esconden todavía la identidad de la mayoría de las personas vacunadas de forma indebida. Es también importante recalcar que el **Ministerio de Sanidad no autorizó la vacunación de personal no esencial, tal y como se ha manifestado en sus comunicados.**

2.- DOCUMENTACIÓN Y TESTIFICAL ACREDITATIVA DE LOS HECHOS

- **Estrategia de vacunación frente al COVID-19 en España” aprobado por el Consejo Interterritorial de Salud el 18 de diciembre de 2020.**

- **Información sobre vacunaciones en el ámbito de la Conserjería de Salud que han sido reproducidas en varios medios:**

<https://www.publico.es/sociedad/vacunacion-cargos-publicos-consejero-salud-murcia-otros-altos-cargos-consejeria-ponen-vacuna-covid.html>

- **Vacunación de la alcaldesa de Molina de Segura sin estar incluidas en los grupos prioritarios:**

https://cadenaser.com/emisora/2021/01/20/radio_murcia/1611154308_889308.html

- **Investigación SMS sobre vacunación de la alcaldesa de Molina de Segura**

<https://www.laverdad.es/murcia/desmiente-clavero-asegura-20210121130421-nt.html>

- **Vacunación del Concejal de Salud y Deportes de Murcia Felipe Coello**

<https://www.laopiniondemurcia.es/murcia/2021/01/21/concejal-salud-murcia-vacuna-covid/1181384.html>

3.- POSIBLES DELITOS

Entendemos que se dan indicios suficientes para los siguientes tipos penales, cometido por los responsables políticos y altos funcionarios que hicieron valer su posición para recibir la vacuna aun sabiendo que no les correspondía en esta fase

Prevaricación. Art 404 del Código Penal

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Tráfico de influencias. Art. 428 Código Penal

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Infracciones a la Ley General de Salud Pública, de forma evidente el Art.57.2 el incumplimiento de las instrucciones recibidas por la autoridad pertinente. En esta tipificación podrían entrar tanto las personas que siendo responsables permitieron la vacunación como las que se vacunaron sin estar dentro de los grupos de la primera fase.

Artículo 57. Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley se califican como muy graves, graves y leves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud de la población, gravedad de la alteración sanitaria o social producida, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad y reincidencia en las mismas.

2. Además de las infracciones sanitarias previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se tipifican como infracciones en salud pública las siguientes:

a) Son infracciones muy graves:

1.º La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

2.º El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.

3.º Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias graves, o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.

4.º La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

b) Son infracciones graves:

1.º La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.

2.º La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad sanitaria.

3.º El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, si comporta daños para la salud, cuando no sea constitutivo de infracción muy grave.

4.º La resistencia o la obstrucción de aquellas actuaciones que fueren exigibles, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

5.º El incumplimiento de comunicación de información y resto de obligaciones conforme a lo dispuesto en el Título I de esta ley, cuando revista carácter de gravedad.

6.º La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en los últimos doce meses.

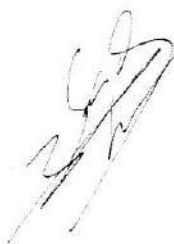
c) Son infracciones leves:

1.º El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población.

2.º Aquellas infracciones que conforme a lo establecido en este artículo no se califiquen como graves o muy graves.

Se pone todo ello en conocimiento del Ministerio Fiscal, solicitando se tenga por acompañados los documentos referido y se proceda a la citación de mis mandantes a efectos de ratificación de la presente denuncia y se acuerde la apertura de diligencias de investigación, llevando a cabo las diligencias propuestas en este escrito y las que de estas se deriven.

FDO. Javier Sánchez Serna



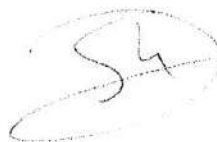
FDO. María Marín Martínez



FDO. Ángel Luis Hernández García



FDO. Sergio Ramos Ruiz



Murcia a 22 de enero de 2021